



Arauca, Arauca, 20 de abril de 2021

Asunto : **Auto decreta medida cautelar**
Radicado No. : 81001 3333 001 2021 00003 00
Demandante : Doris Cecilia Álvarez Galvis y Otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control : Ejecutivo

1. En conjunto con la demanda la parte ejecutante solicita, que se decrete el embargo sobre los dineros cuya titularidad corresponda, o deba corresponder, a la Entidad demandada en las diferentes entidades bancarias de la ciudad de Bogotá DC (fls. 1 archivo digital - demanda).

2. En consideración a que la medida cautelar de embargo dentro de los procesos ejecutivos no fue regulada en el CPACA, la procedencia de la aludida solicitud se analizará a la luz del CGP. Esta codificación sí reglamentó tanto la medida de embargo en general (art. 593), determinó de forma enunciativa los bienes inembargables (art. 594) y precisó el tratamiento del embargo dentro del proceso ejecutivo (art. 599), entre otros aspectos.

3. De esta manera conforme al artículo 593 del CGP se **DECRETA:**

3.1. El embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar a favor del demandado NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en las cuentas corrientes y de ahorro de las entidades bancarias de la ciudad de Bogotá DC, **siempre y cuando no correspondan a recursos inembargables.**

3.3. El Despacho **limita** el embargo a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$376.000.000), valor que no excede el doble del fijado en el mandamiento de pago librado en auto separado de la misma fecha, los intereses moratorios y las costas prudencialmente calculadas (artículo 599 del CGP).

3.4. Librar el oficio a las entidades bancarias conforme a las advertencias de los numerales 4º y 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1.387 del Código de Comercio y el 594 del CGP.

La comunicación ordenada en este proveído debe ser elaborada por la secretaría aportando los 23 caracteres del proceso, el número de identificación - cédula de ciudadanía o Nit del demandante y demandado; dichos oficios serán **remitidos al correo electrónico de la parte interesada**, quien deberá acreditar dentro del expediente su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b098b45207a0400c8225014784a93998fe4f3c1f42479caacddb1
db2e389978e**

Documento generado en 20/04/2021 05:47:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**